

## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Delegación en Pemex Perforación y Servicios, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

### CIRCULAR NÚMERO DPPS/AR/01/2017

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República,  
equivalentes de las entidades de  
la Administración Pública Federal,  
empresas productivas del Estado,  
empresas productivas subsidiarias y de  
los gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 25 párrafo quinto, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 11 de agosto de 2014, 48, y séptimo transitorio de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2014, 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, 1, 2, 6, 18 y Primero Transitorio del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Perforación y Servicios, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, Acuerdo Único de la Declaratoria de entrada en vigor de esa última disposición, 44 y 64 del Estatuto Orgánico de Pemex Perforación y Servicios, publicados en el citado Diario los días 28 de abril, 31 de julio y 4 de septiembre de 2015, respectivamente, Primero del "Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican", difundido en el mismo Diario Oficial el 8 de julio de 2015, y; 2, fracción XIII, 3, apartado E, 80, fracción I, numeral 10 y último párrafo de dicha fracción, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Tercero y Cuarto de la resolución de fecha once de julio de dos mil diecisiete, emitida en el expediente SP/0010/2016, con la que se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V., se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato con dicha empresa, por el plazo de dos años seis meses con motivo de la inhabilitación que le fue impuesta.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del referido artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, que prevé que la inhabilitación se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades,  
**Gerardo Esparza Neumann.**- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que en la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de amparo número 564/2016 promovido por la C. María Guadalupe López Barraza, se le concedió el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para el efecto de que esta autoridad administrativa deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento administrativo de sanción con número de expediente PISI-A-NC-DS-0124/2014, a partir de la notificación del inicio del procedimiento practicada el primero de abril de dos mil dieciséis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. Expediente: PISI-A-NC-DS-0124/2014.- Oficio No. 00641/30.15/2945/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 564/2016 PROMOVIDO POR LA C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ BARRAZA, SE LE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADOS, PARA EL EFECTO DE QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEJE INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PISI-A-NC-DS-0124/2014, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PRACTICADA EL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de  
la Administración Pública Federal,  
empresas productivas del Estado y de  
los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Mediante sentencia dictada dentro del Juicio de amparo número 564/2016 promovido por la C. María Guadalupe López Barraza, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que esta Autoridad Administrativa deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento administrativo de sanción con número de expediente PISI-A-NC-DS-0124/2014, a partir de la notificación del inicio del procedimiento practicada el primero de abril de dos mil dieciséis, a la que le precedió el citatorio de treinta y uno de marzo del mismo año; en el entendido de que en caso de que pretenda instaurar nuevamente el procedimiento administrativo, la notificación inicial deberá llevarse a cabo con las formalidades previstas en la legislación aplicable. Por último, expresé innecesario el análisis de los diversos actos impugnados derivados del procedimiento administrativo de origen, en virtud de que al concederse el amparo y protección de la justicia de la unión respecto del llamamiento a procedimiento impugnado, como consecuencia jurídica se dejó sin efectos todo lo actuado en ese procedimiento, desde la diligencia de citación a la C. María Guadalupe López Barraza inclusive.

De conformidad con lo anterior, esta Autoridad dictó el acuerdo con No. de oficio 00641/30.15/2942/2017 de fecha 13 de julio de 2017, en que acordó lo siguiente: ..."SEGUNDO.- Se deja insubsistente todo lo actuado en el procedimiento administrativo de sanción incoado a la C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ BARRAZA, con número de expediente PISI-A-NC-DS-0124/2014, a partir de la notificación del inicio del procedimiento practicada el primero de abril de dos mil dieciséis, a la que le precedió el citatorio del treinta y uno de marzo del mismo año, así como la resolución No. 00641/30.15/3505/2016 del 9 de junio de 2016, por la cual se inhabilitó a la persona física citada;... CUARTO.- Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas, el contenido del presente Acuerdo."

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reformada por Decreto publicado el 18 de julio de 2016; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I incisos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y toda vez que en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, esta Área de Responsabilidades dejó insubsistente la resolución No. 00641/30.15/3505/2016 del 9 de junio de 2016, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, podrán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la C. María Guadalupe López Barraza.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de julio de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras.**- Rúbrica.